

**11536** *DECRETO 1171/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Benjamín Luis Solís González.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Benjamín Luis Solís González, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Benjamín Luis Solís González, hijo de Rafael y de Balbina, nacido en Infiesto (Oviedo) el día ocho de febrero de mil novecientos dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11537** *DECRETO 1172/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Artemio José Vivero Casas.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Artemio José Vivero Casas, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Artemio José Vivero Casas, hijo de José y de Encarnación, nacido en Puentes de García Rodríguez (La Coruña) el día tres de junio de mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11538** *DECRETO 1173/1975, de 9 de mayo, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Manuel Ezquerro Cano.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Ezquerro Cano, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se autoriza a don Manuel Ezquerro Cano, hijo de Isidoro y de Sofía, nacido en Bercedo (Burgos) el día

quince de febrero de mil novecientos seis, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes, se efectuarán ante el Agente consular o Diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11539** *DECRETO 1174/1975, de 9 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Colmenar (Málaga), cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse entre los de Vélez-Málaga y de Málaga, a cuyos respectivos partidos judiciales pertenece.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de distritos hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise, y a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto siguiente y veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, y artículos doscientos treinta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación— se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Colmenar (Málaga), de modo que su actual distrito hipotecario pase a integrarse entre los de Vélez-Málaga y de Málaga, a cuyos respectivos partidos judiciales pertenece, en la siguiente forma:

- a) Al Registro de la Propiedad de Vélez-Málaga, los Ayuntamientos de Periana, Cútar y El Borge; y
- b) Al Registro de la Propiedad de Málaga, los Municipios de Colmenar, Casabermeja, Riogordo, Alfarnate, Alfarnatejo y Comares.

Artículo segundo.—Queda, asimismo, suprimida la Oficina Liquidadora de Colmenar (Málaga), que pasará a integrarse en la de Vélez-Málaga y en la Abogacía del Estado de Málaga, en la forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA Y PASCUAL

**11540** *DECRETO 1175/1975, de 9 de mayo, por el que se suprime el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, cuyo Distrito Hipotecario pasa a integrarse en el de Castropol, salvo el Ayuntamiento de Ibias, que lo será en el de Cangas de Narcea, a cuyo partido judicial pertenece.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, inspirada en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de estas oficinas, lo cual si aconseja, por una parte, el aumento de Registros en aquellas zonas de crecimiento demográfico y social, paralelamente, de otra, requiere la fusión de distritos hipotecarios limítrofes en que el escaso volumen de titulación así lo precise, y a tal efecto —y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete, Orden ministe-

rial de veinticinco de agosto siguiente y artículos doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro del Reglamento para su aplicación— se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda suprimido el Registro de la Propiedad de Grandas de Salime, de modo que su actual distrito hipotecario pase a integrarse en el de Castropol, con excepción del Ayuntamiento de Ibias, que lo será en el de Cangas de Narcea, a cuyo partido judicial pertenece.

Artículo segundo.—Queda suprimida asimismo la oficina Liquidadora de Grandas de Salime, que pasará a integrarse en las de Castropol y Cangas de Narcea, en la forma que se dispone en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11541** *DECRETO 1176/1975, de 16 de mayo, por el que se conmuta la pena impuesta a Miguel Angel Marcos Prieto.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Marcos Prieto, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la pronunciada por la Audiencia Provincial de Salamanca en cinco de marzo del mismo año, como autor de un delito de asesinato cualificado por la premeditación, con las agravantes de alevosía y despoblado, a la pena de muerte, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia del indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Audiencia Provincial de Salamanca, Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de dicho alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Miguel Angel Marcos Prieto, conmutando la pena de muerte que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación durante el tiempo de la condena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11542** *DECRETO 1177/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Ruiz Egea.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Ruiz Egea, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Lérida, que en sentencia de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro le condenó, como autor, entre otros, de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Manuel Ruiz Egea, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11543** *DECRETO 1178/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Manuel Amigó Picos y Emilio García Alonso.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Amigó Picos y Emilio García Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valladolid, que en sentencia de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro les condenó, como autores de un delito de hurto de uso, con la concurrencia de la agravante de reincidencia en Manuel y de doble reincidencia en Emilio, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y de seis años y un día de presidio mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, en cuanto a Manuel Amigó Picos, y oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el criterio del Tribunal sentenciador en cuanto a Emilio García Alonso, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Manuel Amigó Picos y Emilio García Alonso, conmutando las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia, por la de un año y dos años de presidio menor, también respectivamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11544** *DECRETO 1179/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Fernando Coronado Moya.*

Visto el expediente de indulto de Fernando Coronado Moya, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años de prisión menor y privación del permiso de conducir por otros dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a Fernando Coronado Moya de la mitad de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la misma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL

**11545** *DECRETO 1180/1975, de 16 de mayo, por el que se indulta a José Tomé Redondo.*

Visto el expediente de indulto de José Tomé Redondo, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga en sentencia de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de cuatro años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco,

Vengo en indultar a José Tomé Redondo del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
JOSE MARIA SANCHEZ-VENTURA PASCUAL